



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo**

**Número:**

**Referencia:** Carátula Variable EX-2025-92404138- -APN-DGDYD#JGM

---

**Datos de la solicitud**

Motivo de la presentación: SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE ACUERDO PARITARIO

Dependencia dónde presentará la solicitud: Ministerio de Capital Humano

**Observaciones**

Para presentar por ante la Dirección de Negociación Colectiva (Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social). Solicitud de homologación del Acta-Acuerdo paritario suscripto en fecha 20/08/2025, entre la Asociación Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA) y la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), con relación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, del período comprendido entre el mes de MAYO a AGOSTO de 2025.

**Nota importante para las personas funcionarias de la APN**

El presente expediente ha sido generado a través de Trámites a Distancia (TAD), cuyo objetivo es dar una vía de acceso a la ciudadanía a los distintos Organismos de la Administración Pública Nacional, para presentaciones espontáneas que no se encuentran comprendidas en otros trámites específicos.

El trámite se deriva automáticamente al organismo seleccionado por la persona iniciadora. La asignación de la sigla DGDYD#JGM en el número de expediente es automática, al solo efecto de formalizar la presentación del caso, por lo cual estas actuaciones **no deben ser devueltas a dicha repartición, sino que deben ser gestionadas por el área pertinente y resueltas en ese ámbito.**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2025.08.21 15:55:37 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE

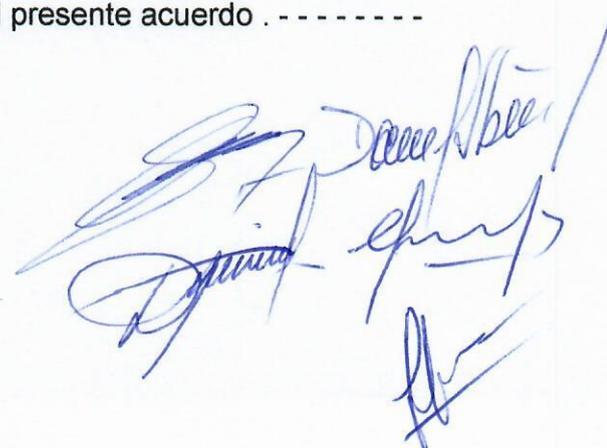
Date: 2025.08.21 15:55:37 -03:00

**ACTA - ACUERDO 1° TRAMO 2025/2026 - ARPA/AATRAC**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, entre la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Dr. Marcelo Cornachioni en su carácter de Apoderado del Consejo Directivo de A.R.P.A., asesorado por el Dr. Héctor Alejandro García (T°35 F°5 CPACF) y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, representada en este acto por los señores Guillermo Alberto Guerrero, David Daniel Furland y Daniel Fernando Ibañez en su carácter de Secretario General A/C, Secretario de Radiodifusión y Secretario de Prensa y Relaciones Internacionales respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Edilberto Horacio Villegas y Jorge Fernando García en su carácter de Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial dentro del marco del expediente **EX-2025-46666778-APN-DGDYD#JGM**, del Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, para dar comienzo al **1° Tramo** del período que abarca del **01-05-2025 al 30-04-2026**, estableciendo este **1° tramo salarial para los meses de mayo a agosto de 2025**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan. - - - - -

**PRIMERA: VIGENCIA:** En el marco de la paritaria salarial **2025/2026**, que se extiende desde el **1° de mayo de 2025 hasta el 30 de abril 2026**, las partes acuerdan un incremento salarial a regir para **los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025**, denominado **1° Tramo**, conforme al **Anexo I**, y que se detallan en las siguientes cláusulas y condiciones. - - - - -

**SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras amparados y beneficiados por **AATRAC**, para el ámbito del **CCT 156/75** en todo el territorio nacional. Ante la situación excepcional que representa haber cerrado en esta oportunidad un acuerdo que incluye los meses antes aludidos (mayo, junio, julio y agosto de 2025) y, sólo para este tramo de la negociación paritaria anual, se acuerda que las condiciones económicas aquí pactadas serán de aplicación exclusivamente a las relaciones laborales vigentes al momento de la celebración del presente acuerdo . - - - - -



**TERCERA: SALARIOS BÁSICOS.** Las partes acuerdan otorgar un incremento en las Escalas Salariales vigentes en un todo de acuerdo al **Anexo I**, según el siguiente detalle: -----

**3.1** Un incremento salarial remunerativo a todos sus efectos para el **mes de mayo de 2025**, calculado sobre los salarios básicos vigentes al **1° de abril de 2025** de acuerdo a lo indicado en el **Anexo I** del presente. -----

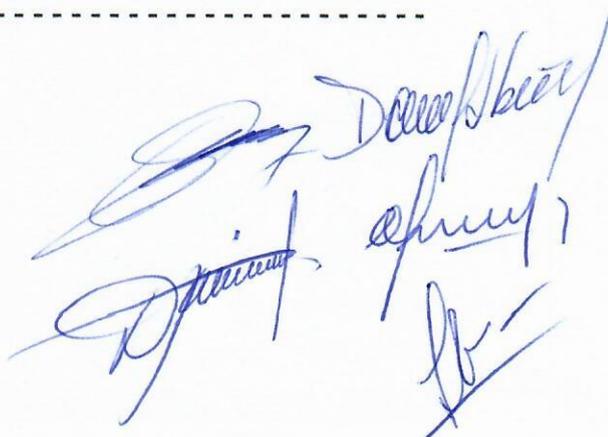
**3.2** Un incremento salarial remunerativo a todos sus efectos para el mes de **junio de 2025**, calculado sobre los salarios básicos vigentes al **1° de abril de 2025**, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo I** del presente, adicionado al incremento normado en el punto **3.1** anterior. -----

**3.3** Un incremento salarial remunerativo a todos sus efectos para el mes de **julio de 2025**, calculado sobre los salarios básicos vigentes al **1° de abril de 2025**, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo I** del presente, adicionado a los incrementos normados en los puntos **3.1 y 3.2** anteriores. -----

**3.4** Un incremento salarial remunerativo a todos sus efectos para el mes de **agosto de 2025**, calculado sobre los salarios básicos vigentes al **1° de abril de 2025**, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo I** del presente, adicionado a los incrementos normados en los puntos **3.1, 3.2 y 3.3** anteriores. -----

**CUARTA: PAGO DE ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ.**

**4.1.-** Se acuerda abonar una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez de acuerdo al siguiente detalle: Emisoras ubicadas en la Escala A: Pesos cien mil (\$ 100.000.-); Escalas B y C: Pesos ochenta mil (\$ 80.000.-) y Escala E: Pesos sesenta mil (\$ 60.000.-). La misma se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas como plazo máximo el día **22 de agosto de 2025** y la segunda de manera conjunta con los **haberes del mes de agosto de 2025**. -----



**QUINTA: PAGO DE RETROACTIVOS Y ABSORCIÓN.**

5.1.- Se acuerda abonar el efecto retroactivo de este acuerdo por los meses de **mayo y junio de 2025**, de manera conjunta con los **haberes del mes de agosto de 2025**, y por el **mes de julio de 2025** y el **ajuste correspondiente al S.A.C.**, antes del **20 de septiembre de 2025**. -----

5.2.- Así mismo, las partes acuerdan que los valores de los incrementos pactados absorberán hasta su concurrencia los eventuales incrementos que los empleadores pudieran haber otorgado con posterioridad al mes de abril de 2025, y con independencia de la naturaleza jurídica del pago, sea a través de sumas fijas o porcentuales, pagos que quedarán subsumidos por los aumentos aquí pactados.

**SEXTA: BÁSICOS DE CONVENIO.** Las nuevas escalas salariales del CCT 156/75 se detallan en el **Anexo I** que forma parte del presente. -----

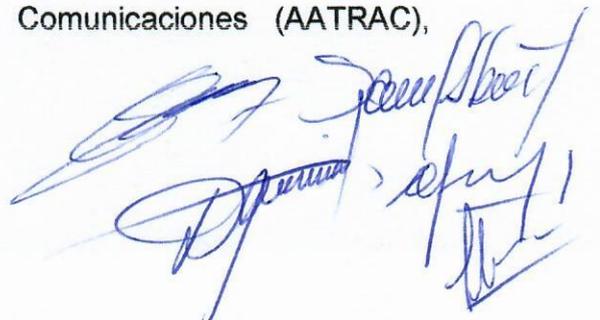
**SEPTIMA: COMPROMISO DE CONTINUIDAD EN LA NEGOCIACIÓN SALARIAL.**

Las partes acuerdan retomar las tratativas para continuar la negociación salarial a partir de la segunda quincena del mes de **septiembre de 2025**.

Los salarios básicos a negociar a futuro tomarán como referencia la escala vigente aquí convenida y respecto del mes de celebración del presente acuerdo. -----

**OCTAVA: CUOTA SINDICAL.**

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la Cuota Sindical de los afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), consistente en el 2,5 % (Dos y medio por ciento) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41 - 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC),

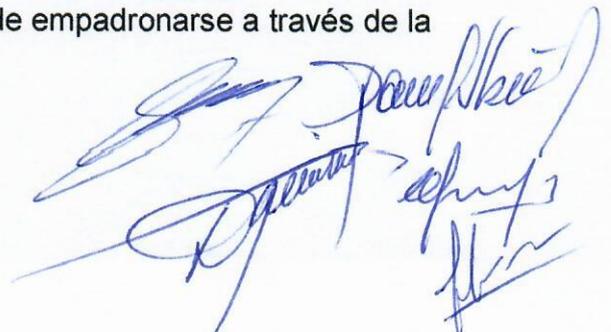


generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: [www.aatrac.org.ar](http://www.aatrac.org.ar); el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

De igual manera los empleadores serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. -----

### **NOVENA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.**

Las partes, de común acuerdo, establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada trabajador no afiliado a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), beneficiado y amparado por el CCT 156/75, consistente en el 2 % (Dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la



página web: [www.aatrac.org.ar](http://www.aatrac.org.ar); el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

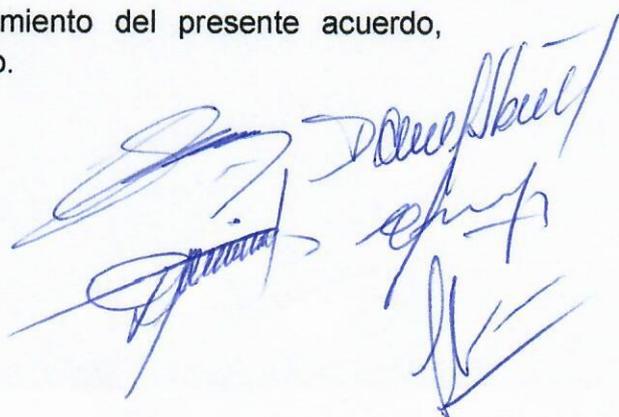
Ésta contribución solidaria rige a partir del **1° de mayo de 2025** y se extenderá hasta el **30 de Abril de 2026** inclusive. -----

#### **DECIMA: MARCO DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS.**

Las partes se comprometen a preservar un marco de armonía laboral y paz social durante la vigencia del presente acuerdo, y realizar los mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores y trabajadoras. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. Así mismo, el sector empresario en respuesta al planteo formulado por el sector sindical en el marco de la audiencia celebrada el día 13 de agosto de 2025, ARPA hará las gestiones a su alcance ante el pedido que no se descuenten las horas de paro sobre los haberes de los trabajadores y trabajadoras como consecuencia de las retenciones de tareas y alcance colectivo dispuestas por las Organizaciones Gremiales integrantes de la "Intersindical Radial" . -----

#### **DECIMA PRIMERA:**

Las partes asumen el compromiso del cumplimiento del presente acuerdo, independientemente de la homologación del mismo.



**DÉCIMA SEGUNDA:**

Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

**REPRESENTACIÓN A.R.P.A.**



MARCELO A. CORNACHIONI  
ABOGADO  
T°47 F°744 C.P.A.C.F  
T°X F°188 C.A.L.Z.

**REPRESENTACIÓN AATRAC**





# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" PRIMERA  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires (AMBA):

Especialidad del Personal	Salario Básico	Base de cálculo						(*) NR por única vez	Agosto 2025
	Correspondiente al mes de: _____	Abril 2025	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	Agosto 2025			
Gerente Técnico		841.820	858.656	875.493	896.538	100.000	917.584		
Sub-Gerente Técnico		768.654	784.027	799.400	818.617	100.000	837.833		
Jefe Técnico		718.327	732.694	747.060	765.018	100.000	782.976		
Jefe Planta Transmisora		681.071	694.692	708.314	725.341	100.000	742.367		
Sub-Jefe Planta Transmisora		568.940	580.319	591.698	605.921	100.000	620.145		
Operador Planta Transmisora 1°		551.290	562.316	573.342	587.124	100.000	600.906		
Operador Planta Transmisora 2°		529.481	540.071	550.660	563.897	100.000	577.134		
Operador Planta Transmisora 3°		492.596	502.448	512.300	524.615	100.000	536.930		
Operador Planta Transmisora Inicial		479.223	488.807	498.392	510.372	100.000	522.353		
Jefe Técnico de Mantenimiento		601.437	613.466	625.494	640.530	100.000	655.566		
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento		562.283	573.529	584.774	598.831	100.000	612.888		
Operador de Control Central		551.290	562.316	573.342	587.124	100.000	600.906		
Técnico Mantenimiento de 2°		489.570	499.361	509.153	521.392	100.000	533.631		
Operador Grabador		477.730	487.285	496.839	508.782	100.000	520.726		

(\*) ASIG. NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ: La misma se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas como plazo máximo el día 22 de agosto de 2025 y la segunda de manera conjunta con los haberes del mes de agosto de 2025.-



# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" PRIMERA  
La Plata, Córdoba y Rosario - Radios del Estado:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: _____	Base de cálculo Abril 2025	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	(*) NR por única vez	Agosto 2025
	↙						
Gerente Técnico		841.820	858.656	875.493	896.538	100.000	917.584
Sub-Gerente Técnico		768.654	784.027	799.400	818.617	100.000	837.833
Jefe Técnico		718.327	732.694	747.060	765.018	100.000	782.976
Jefe Planta Transmisora		681.071	694.692	708.314	725.341	100.000	742.367
Sub-Jefe Planta Transmisora		568.940	580.319	591.698	605.921	100.000	620.145
Operador Planta Transmisora 1°		551.290	562.316	573.342	587.124	100.000	600.906
Operador Planta Transmisora 2°		529.481	540.071	550.660	563.897	100.000	577.134
Operador Planta Transmisora 3°		492.596	502.448	512.300	524.615	100.000	536.930
Operador Planta Transmisora Inicial		479.223	488.807	498.392	510.372	100.000	522.353
Jefe Técnico de Mantenimiento de Operadores		601.437	613.466	625.494	640.530	100.000	655.566
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento de Operadores		562.283	573.529	584.774	598.831	100.000	612.888
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		535.842	546.559	557.276	570.672	100.000	584.068
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		489.570	499.361	509.153	521.392	100.000	533.631
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		477.730	487.285	496.839	508.782	100.000	520.726

(\*) ASIG. NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ: La misma se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas como plazo máximo el día 22 de agosto de 2025 y la segunda de manera conjunta con los haberes del mes de agosto de 2025.-



# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "B" SEGUNDA

Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Santa Fé, San Miguel de Tucumán, Salta, San Juan, Posadas, Rio Cuarto, Paraná:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: _____	Base de cálculo Abril 2025	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	(*)NR por única vez	Agosto 2025
Gerente Técnico		774.433	789.922	805.410	824.771	80.000	844.132
Sub-Gerente Técnico		707.689	721.843	735.997	753.689	80.000	771.381
Jefe Técnico		660.936	674.155	687.373	703.897	80.000	720.420
Jefe Planta Transmisora		626.866	639.403	651.941	667.612	80.000	683.284
Sub-Jefe Planta Transmisora		523.287	533.753	544.218	557.301	80.000	570.383
Operador Planta Transmisora 1°		507.374	517.521	527.669	540.353	80.000	553.038
Operador Planta Transmisora 2°		482.980	492.640	502.299	514.374	80.000	526.448
Operador Planta Transmisora 3°		449.885	458.883	467.880	479.128	80.000	490.375
Operador Planta Transmisora Inicial		436.174	444.897	453.621	464.525	80.000	475.430
Jefe Técnico de Mantenimiento de Operadores		539.927	550.726	561.524	575.022	80.000	588.520
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento de Operadores		501.756	511.791	521.826	534.370	80.000	546.914
Técnico Mantenimiento de 1°		490.860	500.677	510.494	522.766	80.000	535.037
Operador de Control Central							
Técnico Mantenimiento de 2°		447.765	456.720	465.676	476.870	80.000	488.064
Operador Grabador							
Técnico Mantenimiento de 3°		435.669	444.382	453.096	463.987	80.000	474.879
Operador Inicial							

(\*) ASIG. NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ: La misma se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas como plazo máximo el día 22 de agosto de 2025 y la segunda de manera conjunta con los haberes del mes de agosto de 2025.-



# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

### Categoría "C" TERCERA

Corrientes, Resistencia, Concordia, Concordia, Santiago del Estero, Olavarría, Tandil, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Neuquén, San Rafael, San Carlos de Bariloche, Viedma, San Luis, Villa Mercedes, Comodoro Rivadavia, Rio Gallegos, Concepción del Uruguay, Paso de los Libres, Azul, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Necochea, Presidencia Roque Sáenz Peña, Cipolletti, Ushuaia, Trelew, Puerto Madryn, Santa Rosa:

Especialidad del Personal	Salario Básico	Base de cálculo	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	(*) NR	Agosto 2025
	Correspondiente al mes de: <u>          </u>						
Gerente Técnico		741.061	755.882	770.703	789.230	80.000	807.756
Sub-Gerente Técnico		676.430	689.959	703.487	720.398	80.000	737.309
Jefe Técnico		631.686	644.320	656.953	672.746	80.000	688.538
Jefe Planta Transmisora		599.570	611.561	623.553	638.542	80.000	653.531
Sub-Jefe Planta Transmisora		500.294	510.300	520.306	532.813	80.000	545.320
Operador Planta Transmisora 1°		485.484	495.194	504.903	517.040	80.000	529.178
Operador Planta Transmisora 2°		462.699	471.953	481.207	492.774	80.000	504.342
Operador Planta Transmisora 3°		430.050	438.651	447.252	458.003	80.000	468.755
Operador Planta Transmisora Inicial		416.874	425.211	433.549	443.971	80.000	454.393
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		516.049	526.370	536.691	549.592	80.000	562.493
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		479.576	489.168	498.759	510.748	80.000	522.738
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		468.663	478.036	487.410	499.126	80.000	510.843
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		426.704	435.238	443.772	454.440	80.000	465.107
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		416.874	425.211	433.549	443.971	80.000	454.393

(\*) ASIG. NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ: La misma se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas como plazo máximo el día 22 de agosto de 2025 y la segunda de manera conjunta con los haberes del mes de agosto de 2025.-



# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

**EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE ALTA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

**A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:**

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala III(Tercera)/ "C", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.



# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

### Categoría "E" QUINTA

Junín, Pergamino, San Nicolás, Zarate, Caleta Olivia, Las Flores, Laboulaye, Río Tercero, Villa María, San Francisco (Cba.), Rafaela, General Roca, Venado Tuerto, Villa Regina, Río Grande, General Pico, Formosa, Colón (ER), 9 de Julio, Curuzú Cuatíá, General Alvear (Mendoza), Oberá, Rawson (Chubut), Esquel, Bell Ville, Gualaguaychú, Villa Dolores (Cba), San Genaro Norte (S.Fé.), Dolores, Maipú, Carhué, Coronel Dorrego, Chivilcoy, Balcarce, Coronel Suarez, Chacabuco, Pehuajó, General Madariaga, Pigiúé, Santa María (Catamarca), Gualaguay, La Paz, Mercedes (Corrientes), Victoria, Villaguay, Chajarí, Libertador General San Martín (Jujuy), Perico, El Dorado, Orán, San Javier, Charata, Huinca Renancó, Morteros, Puerto Iguazú, Tartagal, Rosario de la Frontera, Rufino, Puerto Deseado, Tunuyán, Concepción (Tucumán), Joaquín V. González (Salta), Calingasta (San Juan):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: _____	Base de cálculo Abril 2025	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	(*)NR por única vez	Agosto 2025
Jefe Técnico		580.956	592.575	604.194	618.718	60.000	633.242
Operador Planta Transmisora		453.038	462.099	471.160	482.485	60.000	493.811
Técnico Mantenimiento							
Operador de Control Central							

(\*) ASIG. NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ: La misma se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas como plazo máximo el día 22 de agosto de 2025 y la segunda de manera conjunta con los haberes del mes de agosto de 2025.-



# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las Ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.08.21 15:54:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.08.21 15:54:22 -03:00